

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don José María Madiedo Gil, en el cargo de Vicerrector de Infraestructuras y Comunicaciones de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos del día de la toma de posesión.

Huelva, 8 de abril de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

*RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Ricardo Arribas de Paz, en el cargo de Vicerrector de Coordinación de Campus de esta Universidad.*

De conformidad con el art. 31 letra J de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1999 (BOJA núm. 101, de 31 de agosto), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE, 24 de diciembre).

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don Ricardo Arribas de Paz, en el cargo de Vicerrector de Coordinación de Campus de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos del día de la toma de posesión.

Huelva, 8 de abril de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

*RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se ratifica a don Carlos Alarcón Cabrera, en el cargo de Secretario General de esta Universidad.*

De conformidad con el art. 31 letra J de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1999 (BOJA núm. 101, de 31 de agosto), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE, 24 de diciembre).

Este Rectorado, ha resuelto ratificar a don Carlos Alarcón Cabrera, en el cargo de Secretario General de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con

los efectos administrativos y económicos del día de la toma de posesión.

Huelva, 8 de abril de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

*RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se ratifica a don Rafael Serrano Aguilar, en el cargo de Gerente de esta Universidad.*

De conformidad con el art. 31 letra J de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1999 (BOJA núm. 101, de 31 de agosto), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE, 24 de diciembre).

Este Rectorado, ha resuelto ratificar a don Rafael Serrano Aguilar, en el cargo de Gerente de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos del día de la toma de posesión.

Huelva, 8 de abril de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

*RESOLUCION de 29 de abril de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis Miguel Cáceres Puro Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 31 de octubre de 2001 (BOE de 19 de noviembre de 2001), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don Luis Miguel Cáceres Puro, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Geodinámica Externa», adscrita al Departamento de «Geodinámica y Paleontología».

Huelva, 29 de abril de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 71, de 14.4.2003).*

Advertido error en la Resolución de 28 de marzo de 2003, por la que se convoca la provisión del puesto de libre designación denominado Servicio de Protección Ambiental (código 6543910) de la Delegación Provincial de Málaga, publicado en BOJA núm. 71 de 14 de abril.

Esta Consejería de Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir, dicho error de acuerdo con lo que se transcribe:

Donde pone:

Puesto: Sv. Protección Ambiental.  
Código: 6543910.  
C. directivo: D.P. de Málaga.  
C. de destino: D.P. de Málaga.  
Debe poner:

Puesto: Sv. Protección Ambiental.  
Código: 12910.  
C. directivo: D.P. de Cádiz.  
C. de destino: D.P. de Cádiz.

Por ello se concede un nuevo plazo de presentación de solicitudes que será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta corrección de errores.

Sevilla, 25 de abril de 2003

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 12 de marzo de 2003, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, SA.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 4 de este mismo número

*ORDEN de 20 de marzo de 2003, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Instituto de Fomento de Andalucía.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 4 de este mismo número

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 8 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los delegados de personal de las Empresas de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, ha sido convocada huelga con carácter indefinido los lunes y viernes de cada semana, comenzando a las 0,00 horas del día 16 de mayo del año en curso y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada con carácter indefinido los lunes y viernes de cada semana, comenzando a las 0,00 horas del día 16 de mayo del año en curso y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz

#### A N E X O

A) Líneas urbanas.

Se garantiza el mantenimiento del 25% de los servicios autorizados en cada línea que se prestan en los días que coinciden con la huelga.